

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., OCHO (08) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320210017900

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LIDA DEL CARMEN BOHORQUEZ** por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$397.198.658,00 M/cte, por concepto de capital, representado en el pagaré No. 0794550 base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hicieron exigibles, esto es desde el 26 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria.

3.- Por la suma de \$7.442.902,00 Mte por concepto de intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4.- Por la la suma de \$6.741.890,80 M/te, por concepto de saldo de la cuota de capital en mora causadas el 23 de enero de 2021, representada en el pagaré No. 9362017937 base de la acción.

5.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible la cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

6.- Por la la suma de \$8.333.333,33 M/te, por concepto de saldo de la cuota de capital en mora causadas el 23 de febrero de 2021, representada en el pagaré No. 9362017937 base de la acción.

7.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible la cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

8.- Por la suma de \$234.153,33 M/te por concepto de intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

9.- Se NIEGA el mandamiento de pago respecto de las cuotas que se deprecian como causadas el 23 de marzo y 23 de abril de 2021, así como el capital acelerado y los intereses respecto de dichos valores como quiera que del tenor literal del

pagaré base de recaudo se desprende que el vencimiento final de la obligación, esto es la causación de la última cuota del plan de amortización allegado se causaría el 23 de febrero de 2021 (pág. 3 del pdf 02Titulo).

10.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

11.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

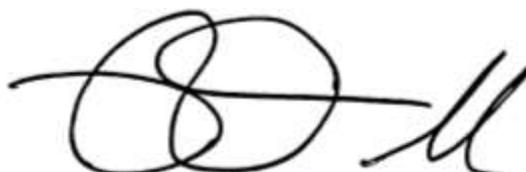
NOTIFÍQUESE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería al Abogado JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Adviértasele a la parte demandante que el pagaré base de recaudo no podrá ser puesto en circulación, manipulado, modificado, ni utilizado para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende incorporado a este asunto.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

AL

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECRETARIA</b></p> <p>Bogotá, D.C. <b>9 de junio de 2021</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>033</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p><b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
---

1

**Firmado Por:**

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**a431cca9668871d803c6afc4641bd8dd1988fe836197743124cf043cc1915a4a**

Documento generado en 08/06/2021 04:22:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**